



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION

Primer Informe de Avance¹: Noviembre 2005

Proyecto: “Paradigmas y paradogmas del derecho: una visión desde el género acerca de la Justicia en la Argentina”

Directora: Andrea Gastrón

Asistentes de investigación: Ma. Ángela Amante, Isaac Azrak y Ernesto Blanck

Mujeres y varones en el Poder Judicial: Una mirada de género acerca de la magistratura en la Argentina

Palabras clave: género-Poder Judicial-América Latina-Sociología jurídica

Resumen

La presente ponencia constituye un avance de la investigación **Paradigmas y paradogmas del derecho: una visión desde el género acerca de la Justicia en la Argentina**, que se propone analizar en qué medida, la inserción de mujeres en los puestos de decisión judicial es insuficiente para garantizar la incorporación de una perspectiva de género en la resolución de los conflictos jurídicos, y estudiar los mecanismos mediante los cuales las expectativas de la institución judicial (que se manifiestan a través de una perspectiva monolítica) se imponen por sobre las perspectivas de los grupos minoritarios, especialmente las mujeres.

¹ Este Informe de Avance constituye la ponencia presentada en el VI CONGRESO NACIONAL DE SOCIOLOGIA JURÍDICA “EL DERECHO EN LA SOCIEDAD ACTUAL”, en la Comisión 5: “Organización Judicial y Administración de Justicia”, con el título “Mujeres y varones en el Poder Judicial: Una mirada de género acerca de la magistratura en la Argentina”

En este trabajo, nos proponemos averiguar en qué medida encontramos en la actualidad una mayor cantidad de mujeres en la magistratura argentina; específicamente, y dadas las características socio-culturales de los abogados y abogadas en Bs. As., nos interesa estudiar la inserción femenina en la judicatura porteña.

Partimos para ello de las siguientes hipótesis de trabajo:

- 1) la participación de las mujeres en el Poder Judicial de nuestro país, y especialmente en la ciudad de Bs. As., aumentó significativamente en los últimos años con respecto a las dos últimas décadas del siglo XX;
- 2) no obstante, se mantiene la segregación ocupacional vertical y la segregación ocupacional horizontal, si bien en menor medida.

Ambas hipótesis fueron puestas a prueba a través de datos cuantitativos correspondientes a la participación de la mujer en la Corte Suprema de Justicia nacional, los tribunales superiores provinciales y los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto a nivel federal como ordinario, en 1ª y 2ª instancia.

Introducción al tema

Ya desde sus orígenes, con el “Sufragismo” de fines del siglo XVIII, y más tarde, en la década del sesenta, con la “Segunda Ola”, el feminismo en su etapa moderna se propuso como metas eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, para lograr la “igualdad” entre los sexos, en diversas manifestaciones (legal, económica, educativa, laboral, política –comprendiendo las legitimaciones pasiva y activa-, etc.).

Muchas de las legislaciones de los modernos Estados de derecho de Occidente, especialmente desde fines de la Segunda Guerra Mundial², receptaron algunos de estos reclamos a través de distintas normas (especialmente, en lo que

² Que es cuando tiene lugar el “giro social del derecho”, es decir, la transición entre el paradigma liberal y el paradigma social del derecho (Habermas, 2001; 471).

se refiere a la protección de la maternidad y de los hijos), teniendo como objeto fundamentalmente el logro de una “igualdad formal”³.

Nuestro país no fue ajeno a esta dinámica (la sanción de toda la legislación proteccionista del derecho laboral es un buen ejemplo de ella), pero debido a las permanentes interrupciones al orden constitucional que tuvieron lugar desde la década del treinta, recién a partir de 1983 pueden observarse algunos cambios sostenidos.

Con referencia a la participación política y judicial, con anterioridad a la vuelta de la democracia en el país en los años ochenta, encontramos una ausencia notable de mujeres, especialmente en los puestos decisorios; a partir de esa fecha, el sistema jurídico incorporó un “standard de igualdad” que demandó una mayor participación de mujeres en la judicatura, entre otras organizaciones (Mackinson y Goldstein, 1988; 63 y sig.; Gastron, 1993; 20 y sig.).

Sin embargo, ese “standard de igualdad” no surgió espontáneamente, sino que a él se llegó merced a la presión y lucha de mujeres que incluyeron, entre otros mecanismos, la intervención estatal. Prueba de ello han sido una serie de medidas de acción afirmativa o discriminación inversa, entre las cuales podemos citar algunas emanadas del Congreso o Poder Ejecutivo, nacionales o provinciales respectivamente, tendientes a fijar cupos para ambos sexos en la ocupación de distintos puestos de decisión política y judicial (Poderes Legislativos nacional y provinciales, Poder Judicial porteño, etc.) (Gastron, 1998; 30 y sig.).

Pero a pesar de la mayor cantidad de mujeres que ocupan puestos en la judicatura, aún no se observa la incorporación de una perspectiva de género en la administración de Justicia en nuestro país.

La presente ponencia constituye un avance de una investigación⁴ que se propone analizar en qué medida, la inserción de mujeres en los puestos de decisión judicial es insuficiente para garantizar la incorporación de una perspectiva de género en la resolución de los conflictos jurídicos, y estudiar los mecanismos mediante los cuales las expectativas de la institución judicial (que se manifiestan a

³ En sentido weberiano, es decir, como igualdad formal-legal.

⁴ Ver cita completa en nota al pie n° 1.

través de una perspectiva monolítica) se imponen por sobre las perspectivas de los grupos minoritarios, especialmente las mujeres.

En este trabajo, nos proponemos averiguar en qué medida encontramos en la actualidad una mayor cantidad de mujeres en la magistratura argentina; específicamente, y dadas las características socio-culturales de los abogados y abogadas en Bs. As., nos interesa estudiar la inserción femenina en la judicatura porteña.

Partimos para ello de las siguientes hipótesis de trabajo:

- 1) la participación de las mujeres en el Poder Judicial de nuestro país, y especialmente en la ciudad de Bs. As., aumentó significativamente en los últimos años con respecto a las dos últimas décadas del siglo XX;
- 2) no obstante, se mantiene la segregación ocupacional vertical y la segregación ocupacional horizontal, si bien en menor medida.

El marco teórico

En su capítulo “Paradigmas del derecho”, del libro *Facticidad y Validez*, Habermas define y elabora teóricamente una clasificación de modelos o paradigmas del derecho, a partir de los cambios operados a lo largo del siglo XX en las sociedades occidentales, especialmente en la esfera de los derechos privados y el grado de intervención del Estado en la vida económica.

Estos paradigmas jurídicos son asociados a las perspectivas que se conforman por las imágenes implícitas que tiene la sociedad de la práctica de la producción legislativa y de la aplicación del derecho: se trata, en definitiva, de aquello que “se infiere de las decisiones judiciales que, en virtud de los criterios que fuere, se consideran ejemplares, y las más de las veces suele equipararse a la imagen implícita que de la sociedad tienen los jueces” (Habermas, 2001; 473).

Un aspecto relevante en lo que se refiere a los paradigmas jurídicos es que posibilitan diagnósticos de la situación capaces de orientar la acción. Por eso, sostiene el autor, “abren perspectivas de interpretación desde las que los

principios del Estado de derecho pueden ser referidos (en una determinada interpretación) al contexto de la sociedad global” (Habermas, 2001; 523).

Ahora bien, estas interpretaciones de la realidad, o paradigmas, que según vimos orientan la acción, y en ese sentido constituyen una condición inevitable para vivir en sociedad, conllevan el grave peligro de limitar el horizonte de sentido de la interpretación cuando se convierten en **paradogmas**.

Como dice Daniel Dei,

si estas legitimaciones, en la forma de humildes justificaciones de nuestros actos o en enjundiosos desarrollos especulativos, son una condición inevitable para vivir y la posibilidad de ampliar nuestro horizonte espiritual, pueden configurar también una frontera cerrada a la plenitud de la vida misma en tanto condicionan la creación de ámbitos de encuentros entre los hombres cuando son asumidas como paradogmas, esto es, como verdaderas hipóstasis de la realidad en la textura de saberes positivos supuestamente consagrados (Dei, 2002; 153-4).

Los modelos jurídicos han funcionado muchas veces, y lo siguen haciendo, más bien como “paradogmas”, en la medida en que conforman estereotipos e imponen cursos de acción, pero fundamentalmente construyen cosmovisiones que son incorporadas por las instituciones y los operadores jurídicos como esenciales o únicas, allí, en su propio punto de nacimiento. A menudo, cuando se ponen de manifiesto, son precedidas mediante expresiones que las reafirman como “lo normal”, “lo natural”, “lo lógico”, “lo justo”, etc.

Esta situación es denunciada desde hace ya bastante tiempo por las autoras de las diversas corrientes feministas, quienes, en alguna medida, han instalado los temas “de género” en muchas de las discusiones epistemológicas y científicas más recientes, incluso en los foros académicos “oficiales”.

Llegado a este punto, viene al caso traer a colación las palabras de Alicia Ruiz, cuando analizando la relación entre género y derecho, afirma que

El derecho participa en la configuración del estereotipo "mujer", y es a partir de ese estereotipo, que las reglas jurídicas reconocen o niegan "derechos", a las

mujeres de carne y hueso. Las formas de discriminación que ellas padecen definen espacios de conflicto, en los cuales el discurso jurídico cumple su papel. Los juristas se han ocupado poco por dar cuenta de las razones (o sinrazones) que hacen que el derecho instale y consolide cierta “figura de mujer”, y que le atribuya, implícita o explícitamente, algunas cualidades y le niegue otras. O, cuanto más, y especialmente desde la dogmática, su aporte ha consistido en señalar qué textos legales deberían conservarse o derogarse según se quisiera mantener o modificar la situación existente.

Sin embargo, el tema es bastante más complejo. No basta con cambiar la ley –aunque, y paradójicamente, cambiar la ley sea, a veces, de la mayor importancia– porque el discurso jurídico opera, con fuerza singular, más allá de la pura normatividad. Instala creencias, ficciones y mitos que consolidan un imaginario colectivo resistente a las transformaciones. Basta leer la obra de algunos tratadistas o los repertorios de jurisprudencia para descubrir la persistencia de pautas, modelos y estilos de interpretación, que resisten frente a las innovaciones constitucionales o legislativas (Ruiz, 2002; 3).

Así como para eliminar las discriminaciones de género en la ley no es suficiente con cambiar la ley, para incorporar una perspectiva de género en la Justicia no es suficiente con una mayor participación femenina en el Poder Judicial (objetivo éste último que, dicho sea de paso, dista de haberse consagrado por completo). Aunque, claro está, el aumento del número de mujeres constituye una condición necesaria para alcanzar dicho fin.

En efecto, según comprobaron González y Salanueva en una reciente investigación exploratoria referida a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata,

algunas científicas sociales (...) encuentran una correlación fuerte entre la aparición de temas como violencia familiar cuando la mujer se incorpora al mercado laboral; y específicamente en el campo jurídico, quienes se ocupan en mayor medida de estos temas son las mujeres.

Estas investigadoras encuentran por demás elocuentes dos casos que extraen del ámbito legislativo: la ley 12.569 de violencia familiar, redactada e impulsada por la diputada de la pcia. de Buenos Aires Patricia Panzoni, y la ley

1918 de violencia doméstica y escolar de la pcia. de La Pampa, proyectada e impulsada por la diputada Gladys Russell.

Sin embargo, aún son muchos los interrogantes que subsisten, puesto que, si bien se sabe que existe una relación entre la presencia femenina en las instituciones jurídicas y el tratamiento de los temas legales, se desconoce el alcance de esta relación (González y Salanueva, 2003; 5 y 7).

Análisis de los datos empíricos en la Argentina

Relevamos y volcamos a una tabla, en primer lugar, los datos correspondientes a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los Tribunales Superiores provinciales, en 1991 y en 2004.

Sólo de trece años fue el lapso transcurrido entre ambas fechas; sin embargo, fue sumamente significativo el aumento que se observa en la participación femenina dentro del Poder Judicial, si nos remitimos a los datos cuantitativos de nuestro país.

Por un lado, es destacable que, en la actualidad, dos mujeres integran el máximo tribunal de Justicia nacional: las Dras. Carmen Argibay y Helena Highton de Nolasco, hecho absolutamente inédito en nuestra historia, que durante todo el siglo XX sólo registró un caso de una mujer, la Dra. Margarita Argúas, ocupando ese cargo, en los años setenta, y durante un gobierno militar.

Asimismo, remarcamos una serie de medidas tendientes a equiparar las diferencias de género en la magistratura, tales como, a nivel nacional, el decreto 222/03, que en su art. 3º dispone que, en la consideración de cada propuesta, se tome en cuenta la conformación del tribunal para reflejar, entre otras cosas, la diversidad de género (Gherardi y Kohen, 2005; 75).

Tabla 1: Composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los Tribunales superiores de las provincias argentinas discriminada por sexo y por jurisdicción en 1991 y en 2004

Jurisdicción	Año 1991			Año 2004		
	Totales	Mujeres	% Muj.	Totales	Mujeres	% Muj.

Estado Nacional	9	0	0.0	8	1	12.5
Bs. As. (Cdad.)	Tribunal no conformado			4	2	50.0
Bs. As. (Pcia.)	9	0	0.0	8	1	12.5
Catamarca	Poder Judicial intervenido			3	1	33.3
Chaco	5	1	20.0	5	1	20.0
Chubut	3	0	0.0	3	0	0.0
Córdoba	7	1	14.3	7	3	42.9
Corrientes	5	1	20.0	3	0	0.0
E. Ríos	9	1	11.1	9	1	11.1
Formosa	4	0	0.0	5	1	20.0
Jujuy	5	0	0.0	3	0	0.0
La Pampa	3	1	33.3	5	1	20.0
La Rioja	5	0	0.0	6	0	0.0
Mendoza	7	1	14.3	7	1	14.3
Misiones	9	2	22.2	8	2	25
Neuquén	6	0	0.0	5	0	0.0
R. Negro	2	1	50.0	3	0	0.0
Salta	7	0	0.0	4	1	25.0
San Juan	5	0	0.0	5	0	0.0
San Luis	5	0	0.0	4	1	25.0
Sta. Cruz	2	1	50.0	4	1	25.0
Sta. Fe	6	0	0.0	6	1	16.7
Sgo. del Estero	7	1	14.3	5	4	80.0
T. del Fuego	Tribunal no conformado			3	1	33.3
Tucumán	6	0	0.0	5	0	0.0
Totales	115	11	9.6	128	24	18.7

Fuentes de información: Elaboración propia en base a Gastron (1991; 41) para 1991, y Gherardi y Kohen (2005; 76) para 2004.

Como se observa a simple vista, el promedio de mujeres en el máximo nivel jurisdiccional de cada una de las provincias prácticamente se duplicó entre 1991 y 2004, alcanzando en la actualidad una cifra cercana al 20% de los cargos.

Si observamos de qué zonas provienen los máximos guarismos de participación femenina, aparece en primer lugar, la Pcia. de Sgo. del Estero, con un altísimo porcentaje (80%).

Le sigue la Ciudad Autónoma de Bs. As., que cuenta para ello con un sistema de cupos que limita a un máximo del 70% para un mismo sexo la ocupación de cualquier cargo colegiado de más de tres miembros, en cuya composición la Legislatura deba otorgar acuerdo. Se trata del único estado del país cuya normativa prevé para la composición del Poder Judicial, una medida de acción positiva.

En tercer lugar, aparece Córdoba, superando el 40% de los puestos del máximo tribunal ocupados por mujeres, y el cuarto lugar lo comparten Catamarca y T. del Fuego, con el 33.3%.

Es altamente significativo, desde el punto de vista sociológico, observar aquí que, fuera de Bs. As. y Tierra del Fuego, el resto de las ciudades del interior con mayores porcentajes de participación femenina en la magistratura a su más alto nivel, se insertan en la región Andina. Ésta constituye una región residual dentro del proyecto político que se impuso en nuestro país a partir de la Revolución de Mayo, y por sus características socio-culturales, presenta a lo largo del siglo XX una ideología patriarcal, típica de una estratificación social predominantemente estamental (Agulla, 1991; 167 y sig.).

Estas características se reflejaban, al menos hasta fines de la década del noventa, en la participación femenina en altos cargos de poder político, como el Poder Legislativo (Gastron, 1995; 50).

Si bien aún no estamos en condiciones de calificar esta dinámica como de cambio social⁵, no podemos dejar de observar que en 1991, las provincias con mayor índice de participación femenina en los máximos tribunales pertenecían a la región patagónica y pampeana, siendo éstas las de Río Negro, Santa Cruz (con sendos 50%) y La Pampa (con el 33.3% de ocupación femenina).

En lo específico, nos concentraremos ahora en los datos correspondientes a la Ciudad de Bs. As.

⁵ Definido como “el resultado de un proceso o unos procesos sociales” (Agulla, 1991; 53 y sig.).

Es interesante aquí observar detenidamente qué sucede con los datos cuantitativos al discriminarlos según la materia, puesto que así podremos poner a prueba la segunda hipótesis. Para ello, distinguimos según el fuero de pertenencia, tanto en primera como en segunda instancia.

Tabla 2: Composición de la Justicia nacional de 1ª instancia en la Ciudad de Bs. As. discriminada por sexo y por materia en 1991 y en 2003

Fuero	Año 1991			Año 2003			
	Totales	Mujeres	% Muj.	Totales	Mujeres	% Muj.	Vacante
Civil	101	34	33.7	110	48	43.6	2
Comercial	25	4	16.0	25	7	28.0	1
Crim. y Corr.	63	11	17.5	63	24	38.1	7
Del Trabajo	61	31	50.8	80	38	47.5	0
Penal econ.	7	1	14.3	8	0	0.0	0
Totales	257	81	31.5	286	117	40.9	10

Fuentes de información: Elaboración propia en base a Gastrom (1991; 25) para 1991, y Gherardi y Kohen (2005; 80) para 2003.

Tabla 3: Composición de la Justicia nacional de 2ª instancia en la Ciudad de Bs. As. discriminada por sexo y por materia en 1991 y en 2003

Fuero	Año 1991			Año 2003			
	Totales	Mujeres	% Muj.	Totales	Mujeres	% Muj.	Vacante
Civil	39	5	12.8	29	6	20.7	2
Comercial	14	3	21.4	14	3	21.4	1
Crim. y Corr.	23	3	13.0	55 (*)	10 (*)	18.2	5 (*)
				12 (**)	0 (**)	0.0	4 (**)
Del Trabajo	24	2	8.3	27	7	25.9	3
Penal econ.	6	0	0.0	10 (*)	2 (*)	20.0	0 (*)
				6 (**)	0 (**)	0.0	0 (**)
Seg. Soc.	9	1	1.1	Tribunal no perteneciente al fuero nacional			
Totales	115	14	12.2	153	28	18.3	15

(*) Datos correspondientes a los Tribunales orales.

(**) Datos correspondientes a las Cámaras de Apelación.

Fuentes de información: Elaboración propia en base a Gastron (1991; 28) para 1991, y Gherardi y Kohen (2005; 80) para 2003.

En primer lugar, es interesante destacar que en un lapso de doce años, la población femenina de la magistratura de la Capital en el fuero ordinario aumentó en ambas instancias judiciales entre un cuarto y un tercio su población, pasando del 31 al 41% en 1ª instancia, y del 12 al 18% en 2ª instancia.

La distribución de las mujeres, sin embargo, no es uniforme, concentrándose en algunos fueros en detrimento de otros. Este fenómeno, al que conocemos como segregación ocupacional horizontal, ya fue observado en 1991, y como vemos se mantiene en la actualidad.

De este modo, observamos en 1ª instancia que la mayor cantidad de mujeres juezas se mantiene en los fueros laboral y de familia, tal como sucedía

en 1991, aún cuando aumentaron los porcentajes de participación para cada uno de ellos.

En cuanto a los tribunales de apelación, observamos un aumento significativo en el caso del fuero laboral, que se constituye en el fuero de mayor presencia femenina (26%), desplazando así al fuero comercial al segundo lugar. Pareciera reforzarse la concentración de mujeres en las mismas materias, en ambas instancias judiciales.

En términos generales, hay un franco aumento de mujeres en todas las materias, siendo excepcionales aquéllas áreas donde no las hay (el caso del fuero penal económico). Estos espacios aún no ocupados por mujeres, permanecen pues como “residuales” en una estructura judicial donde la presencia femenina ya parece haberse consolidado.

Tabla 4: Composición de la Justicia federal de 1ª instancia con sede en la Cdad. de Bs. As. discriminada por sexo y por materia en 1991 y en 2003

Fuero	Año 1991			Año 2003			
	Totales	Mujeres	% Muj.	Totales	Mujeres	% Muj.	Vacante
Civ. y Com.	10	0	0.0	11	0	0.0	0
Contenc. Adm.	5	0	0.0	12	7	58.3	0
Crim. y Correcc.	5	2	40.0	8	1	12.5	4
Seg. Soc.	Tribunal no perteneciente al fuero federal			10	5	50.0	0
Totales	20	2	10.0	41	13	31.7	4

Fuentes de información: Elaboración propia en base a Gastron (1991; 29) para 1991, y Gherardi y Kohen (2005; 81) para 2003.

Tabla 5: Composición de la Justicia federal de 2ª instancia con sede en la Cdad. de Bs. As. discriminada por sexo y por materia en 1991 y en 2003

	Año 1991			Año 2003			
	Totales	Mujeres	% Muj.	Totales	Mujeres	% Muj.	Vacante
Civ. y Com.	9	1	11.1	10	2	20.0	2
Contenc. Adm.	10	1	10.0	14	3	21.4	1
Crim. y Correcc.	6	0	0.0	5 (*)	1 (*)	20.0 (*)	1 (*)
				17 (**)	2 (**)	11.8 (**)	1 (**)
Cámara Penal	Tribunal no perteneciente al fuero federal			12	4	33.3	0
Seg. Soc.	Tribunal no perteneciente al fuero federal			9	1	11.1	0
Totales	25	2	8.0	67	13	19.4	5

(*) Datos correspondientes a las Cámaras de Apelación.

(**) Datos correspondientes a los Tribunales orales.

Fuentes de información: Elaboración propia en base a **Gastron (1991; 30)** para 1991, y **Gherardi y Kohen (2005; 81)** para 2003.

El fuero federal constituía, en 1991, un espacio al cual la mujer accedía sólo excepcionalmente. En efecto, en Buenos Aires, la cantidad de mujeres que integraba en ese momento los tribunales de 1ª y 2ª instancia apenas llegaba al 10% de la totalidad en el primer caso, y 8% en el segundo.

Estos porcentajes, doce años más tarde, se triplicaron en 1ª y duplicaron en la 2ª instancia, en una clara tendencia hacia una consolidación de la participación femenina en el fuero federal de la Capital.

Como dato destacable, encontramos, en 1ª instancia, la materia administrativa, donde el porcentaje pasó del 0 al casi 60% de mujeres en el lapso citado.

Conclusiones

En este trabajo, nos propusimos averiguar en qué medida encontramos en la actualidad una mayor cantidad de mujeres en la magistratura argentina; específicamente, y dadas las características socio-culturales de los abogados y abogadas en Bs. As., nos interesa estudiar la inserción femenina en la judicatura porteña.

Para ello, partimos de las siguientes hipótesis:

- 1) la participación de las mujeres en el Poder Judicial de nuestro país, y especialmente en la ciudad de Bs. As., aumentó significativamente en los últimos años con respecto a las dos últimas décadas del siglo XX;
- 2) no obstante, se mantiene la segregación ocupacional vertical y la segregación ocupacional horizontal, si bien en menor medida.

En cuanto a la primera hipótesis, los datos cuantitativos muestran significativos aumentos de la participación femenina en el Poder Judicial, en los distintos fueros e instancias, tanto a nivel nacional como provincial, y tanto para la Justicia federal como ordinaria.

En cuanto a la segregación ocupacional vertical, por primera vez en la historia judicial argentina se han incorporado dos mujeres a la Corte Suprema de Justicia de la Nación; por su parte, se observa en 2004 que la cantidad de mujeres que ocupan puestos en los máximos tribunales provinciales prácticamente se duplicó con respecto a 1991.

Específicamente, en la Ciudad Autónoma de Bs. As., el fuero federal detenta actualmente, en general, una menor cantidad de mujeres que el fuero nacional. Sin embargo, en 2ª instancia, la cantidad de mujeres que integran la Justicia federal supera levemente a la Justicia ordinaria.

En términos generales, las mujeres siguen concentrándose en determinados fueros, en detrimento de otros (segregación ocupacional horizontal); sin embargo, se observa que la presencia femenina ha aumentado y se ha consolidado en materias antes vedadas. Un ejemplo lo constituye la Justicia

federal de 1ª instancia, donde se ha triplicado esta presencia; en ella, se destaca el aumento de mujeres en lo contencioso-administrativo, de 0 en 1991, al 58% en la actualidad.

Suponemos que todo este proceso de ingreso y consolidación de la participación de las mujeres a la magistratura en la Argentina es fruto de varias causas. Entre ellas, nos interesa destacar dos:

1) razones generacionales. En efecto, desde hace casi treinta años, los censos universitarios realizados dan cuenta de un sostenido aumento de la matrícula femenina en las facultades de Derecho, donde hoy prácticamente se observa una “femenización” de la carrera jurídica.

En la Universidad de Buenos Aires, las cantidades de varones y mujeres se equipararon en 1978, cuando se observa por primera vez una mayor cantidad de graduadas que de graduados en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales: en ese entonces, se expidieron 2427 títulos, de los cuales 1181 pertenecían a varones, y 1246 a mujeres (Fuente de información: UBA, 2005).

Desde entonces, la matrícula femenina no ha dejado de crecer: así, en 2002, de 3152 títulos emitidos por la Facultad de Derecho de la UBA, 1297 pertenecen al sexo masculino, y 1855 al femenino (Fuente de información: UBA, 2005).

2) necesidad de legitimación del sistema. Actualmente existe una percepción absolutamente generalizada de la corrupción en nuestra sociedad, de la cual los sistemas político y judicial no constituyen una excepción.

Si bien es cierto que la corrupción no es un fenómeno nuevo, en la Argentina, al igual que en el resto de América Latina, durante los primeros tiempos luego de la recuperación de la democracia, el fantasma de “golpe de Estado” operó como un freno a las denuncias de corrupción por parte de los medios masivos de comunicación; hoy, sin embargo, nuevas camadas de periodistas efectúan tareas de investigación, actividad que se ha vuelto además sumamente rentable (Del Percio, 2000; 243 y 244).

Lo cierto es que la necesidad de dar una “imagen” de renovación y transparencia alcanza a distintos órganos del Estado, entre ellos el Poder Judicial.

Así, el actual gobierno, al momento de asumir su gestión en 2003, precipitó el juicio político y denuncia de tres de los miembros de la Corte, entre ellos su presidente (Gherardi y Kohen, 2005; 75).

Las mujeres, tradicionalmente ausentes del mundo del poder público, se encuentran en excelentes condiciones para ocupar cargos de decisión en general, y dentro de la magistratura en particular, puesto que, por razones generacionales, ya han recibido educación universitaria en forma masiva.

Si esto es así, podremos poner a prueba una nueva hipótesis, en relación con la vinculación existente entre el aumento de la cantidad de mujeres en la magistratura argentina y la que se observa en otros países de Latinoamérica. Pero para hacerlo, debemos esperar los frutos de nuevos avances en la investigación.

Bibliografía

AGULLA, Juan Carlos, *El hombre y su sociedad. La formación de la persona sociológica*, Docencia, Buenos Aires, 1991, 1ª ed.

DEI, Daniel, *Lógica de la distopía*, Docencia, Bs. As., 2002.

DEL PERCIO, Enrique M., "El ocaso de la burocracia o la crisis de la organización moderna", en *Tiempos modernos. Una teoría de la dominación*, Altamira, Buenos Aires, 2000, p. 225-248.

GASTRON, Andrea L., *Entre lo justo y lo posible: Los abogados y la política en la Argentina. Un estudio sociológico. Tesis doctoral* (inédita), UBA, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Bs. As., 1998.

GASTRON, Andrea L., "Inserción de la mujer en el Poder Legislativo argentino", p. 47-56, en *Anales de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1994, tomo XXVIII (2). También en *Estudios de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires*, Serie: Estudios socio-políticos, Juan C.

Agulla (comp.), p. 47-56, Instituto de Derecho Público, Ciencia Política y Sociología, Buenos Aires, 1995, VIII, N° 12.

GASTRON, Andrea L., *Situación actual de la mujer en el Poder Judicial argentino*, 1er. Premio "Coca-Cola en las Artes y las Ciencias", Buenos Aires, 1993.

GHERARDI, Natalia, y KOHEN, Beatriz, "Participación de las mujeres en cargos públicos", en AA.VV., *Informe sobre Género y Derechos Humanos. Vigencia y respeto de los derechos de las mujeres en Argentina*, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Biblos, Buenos Aires, 2005, p. 53-92.

GONZALEZ, Manuela G., y SALANUEVA, Olga L., "La docencia universitaria: Género y enseñanza en la Facultad de Derecho de La Plata", ponencia presentada al *IV Congreso Nacional de Sociología Jurídica*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, noviembre de 2003 (versión en CD).

HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y Validez*, Trotta, Madrid, 2001.

MACKINSON, Gladys J., y GOLDSTEIN, Mabel R., *La magistratura de Buenos Aires*, Literaria Jurídica, Bs. As., 1988.

Ruiz, Alicia, "De las mujeres y el derecho", ponencia presentada al *III Congreso Nacional de Sociología Jurídica*, Facultad de Derecho de la UBA, Bs. As., noviembre de 2002 (versión en CD).

Fuentes de información

UBA, Secretaría de Planificación con base en datos de la Dirección de Títulos y Planes de la UBA, Series estadísticas n° 5, Cuadro n° 8: Diplomas y

certificados expedidos por la dirección de títulos y planes en el grado por unidad académica y sexo 1976 -1988 y 1989-2002. En:

<http://www.uba.ar/institucional/censos/series/default.htm>; fecha de captura: febrero de 2005.